

3100-2025-09-3772

Bucaramanga, Septiembre 23 del 2025

Señor:

EDISON RAMIRO BADILLO

Bucaramanga

Asunto: Respuesta a su petición
Radicado EMAB: PQR E 2025005548 del 08/09/2025

Cordial saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Pues bien, en respuesta al traslado por competencia remitido por la secretaria de ambiente hemos recibido su solicitud la cual fue remitida a la **DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA** de esta prestadora para que sean tenidas en cuenta en la ejecución de las podas, no obstante, previo a la intervención el área competente analizará las siguientes circunstancias las cuales son determinantes respecto la procedibilidad de la intervención de los individuos arbóreos referidos;

1. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP intervenir los individuos arbóreos que no se encuentren en su área de prestación de conformidad con la distribución realizada entre las distintas prestadoras de aseo que operan en Bucaramanga a través del "ACUERDO DE LAVADO DE PUENTES PEATONALES Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES" suscrito el 07 de marzo del 2019.
2. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP intervenir los individuos arbóreos que no se encuentren en el censo arbóreo o catastro de árboles suministrado a las prestadoras del servicio de aseo por el Municipio de Bucaramanga, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015, vale la pena recordar que la actualización e incorporación de nuevos individuos en el censo compete a la Alcaldía de Bucaramanga, especialmente a la secretaria de Salud y Medio Ambiente.
3. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en zonas con restricción de acceso, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
4. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en antejardines frente a los inmuebles, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
5. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.6.70. del Decreto 1077 del 2015.

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGAParque Intercambiador Vial Avenida Quebrada seca con carrera 15 módulo comercial 1 Barrio
Granada, Bucaramanga, Santander, Colombia. • PBX: 607 7000480 - NIT: 804.006.674-8

emabESP



www.emab.gov.co



TR-C0177760



6. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP podar árboles que se encuentren ubicados en rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público, según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 del 2015.
7. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP realizar actividades de ornato y embellecimiento Según lo dispone el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
8. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP realizar actividades de tala de árboles Según el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015.
9. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP ni la poda radicular, ni el trasplante del individuo, ni la poda sanitaria, ni la poda de formación, estas actividades no se encuentran adscrito al componente de poda de árboles que consagra el artículo 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 del 2015, que deben atender las distintas prestadoras que operan en el municipio de Bucaramanga.
10. No es competencia de La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP realizar intervenciones adicionales a las previstas en los términos legales y técnicos, los cuales se ejecutaron de conformidad al "Plan de Intervención para la Poda de Árboles PIPA 2021", en el entendido, que el porcentaje autorizado de intervención sobre el follaje no deberá ser superior al 30 % de la biomasa del individuo arbóreo.

Si en la revisión técnica previa a la intervención, la Dirección Técnica Operativa, encuentra que los árboles referidos presentan alguna de las circunstancias mencionadas, se abstendrá de realizar la actividad de poda, toda vez que se sale de la órbita de sus competencias proceder con dicha ejecución.

Si los árboles no han sido podados, serán intervenidos de acuerdo a macro rutas, planes y cronogramas previamente establecidos y coordinados, en virtud de lo contenido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bucaramanga PGIRS 2016-2027, y el "PLAN DE INTERVENCIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PODA DE ARBOLES Y CORTE DE CESPED".

Tenga en cuenta que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa.

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional del servicio de Información y Atención al Usuario

Proyectó: Daniela Sophya Torres Pedraza – Auxiliar Administrativo PQR EMAB S.A. ESP.